



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN DECANAL N° 231-2025-FCB-UNAP

Iquitos, 06 de mayo de 2025



LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

### VISTO:

El Decreto N.º 250-2025-D-FCB-UNAP, de fecha 06 de mayo de 2025 en el cual se adjunta el oficio N.º 077-2025-DEP-A-FCB-UNAP, del Blgo. ENRIQUE RIOS ISERN, Dr; Director de la Escuela Profesional de Acuicultura, solicita la emisión de la Resolución Decanal de **RESERVA DE MATRÍCULA 2025- I**, del estudiante LEONARDO GABRIEL VASQUEZ MERMAO de la Escuela Profesional de Acuicultura, en atención al Informe N° 024-2025-OAA-FCB-UNAP;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 077-2025-DEP-A-FCB-UNAP, de fecha 05 de mayo de 2025, el Blgo. ENRIQUE RIOS ISERN, Dr; Director de la Escuela Profesional de Acuicultura, que en aplicación al Capítulo 8, Art.33 y 34 del REPUNAP, solicita la emisión de la Resolución Decanal de **RESERVA DE MATRÍCULA 2025- I** del estudiante **LEONARDO GABRIEL VASQUEZ MERMAO** de la Escuela Profesional de Acuicultura, por no estar programada la asignatura Química Orgánica semestre académico 2025-1;

Que, con Informe N° 024-2025-OAA-FCB-UNAP, con fecha 05 de mayo de 2025, la Sra. Emelda Tejada Del Castillo, Responsable del Soporte Administrativo en el Área de Asuntos Académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas, remite adjunto al presente la **RESERVA DE MATRÍCULA** del estudiante: **LEONARDO GABRIEL VASQUEZ MERMAO**, de la Escuela Profesional de Acuicultura, por motivos que el estudiante estudio hasta el semestre 2023-2, desaprobando la asignatura Química Orgánica por tercera vez, quedando sancionado los semestres académicos 2024-1 y 2024-2; cumplida la sanción, en el presente semestre académico 2025-1 le corresponde reingresar, pero; al no estar programada la asignatura en mención en el semestre 2025-1; no puede continuar con sus estudios, debiendo realizarlo en el semestre académico 2025-2

Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 8, Artículo 33º y 34º del REPUNAP, y estando los fundamentos contenidos en el visto y considerando, esta decanatura autoriza lo solicitado;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, el ESTATUTO y el REPUNAP;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR**, la **Reserva de matrícula 2025-I**, por motivos que la asignatura Química Orgánica no está programada en el semestre académicos 2025-1 del estudiante de la Escuela Profesional de Acuicultura:

N°	Alumno	Código	DNI N°	Reingreso
1	LEONARDO GABRIEL VASQUEZ MERMAO	74572009	19032B0363	<b>2025-1 Reserva de matrícula.</b>

**Artículo 2º.- ENCARGAR**, a la Dirección de la Escuela Profesional de Acuicultura, Oficina de Asuntos Académicos de la FCB y la Dirección de Registros y Asuntos Académicos (DRAA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, dar cumplimiento a la presente Resolución Decanal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Blga. Mildred Magdalena García Dávila Dra.  
Decana



  
C.P. HENRY FERNANDO LOMAS MEDER  
Secretario Académico (e)



cc.: Esc. Prof. A; OAA, DRAA, Secret. Acad. (2)